



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.

Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Tutela N° 2020-00057
Accionante: Hernando Rodríguez Rojas
Accionado: Secretaria Distrital de Movilidad y Simit
Procedencia Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de abril de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 20 de abril de 2020 fuera del horario de la jornada laboral se recibió a través de correo electrónico procedente del Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, para trámite de Segunda Instancia la Tutela 2020-00057, donde es accionante el señor Hernando Rodríguez Rojas y accionados la Secretaria Distrital de Movilidad y el Simit por presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad y petición. El Juez Constitucional profirió fallo el 20 de marzo de 2020¹, al accionante se le notificó ese mismo día mediante correo electrónico y a una de las entidades accionadas -Secretaría de Movilidad- se le notificó el 1 de abril de 2020², siendo impugnada la decisión por esta entidad el 2 de abril de 2020³, quien estaba dentro del término para recurrir. Por auto del 15 de abril de 2020 se dispuso dejar sin efectos el auto del 13 de abril que avoco conocimiento y ordenó devolver la actuación al Juzgado de origen para que surtiera la notificación del fallo a la Federación Colombiana de Municipios -SIMIT-a quien se le debía conceder término para impugnar. El Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, allegó constancia de las actuaciones tendientes a subsanar la irregularidad referida el mismo 15 de abril, al remitir la notificación del fallo por correo electrónico al SIMIT. Este asunto había sido radicado con el N° 2020-00057. Sírvase Proveer.

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe, se avoca el conocimiento de la presente Acción de Tutela y se ingresan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Infórmese a las partes que de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P y el artículo 56 del C.P.A.C.A las notificaciones y traslados se surtirán por correo electrónico, en el caso de las entidades públicas se hará a los correos oficiales o institucionales.

Por último, es necesario advertir que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en

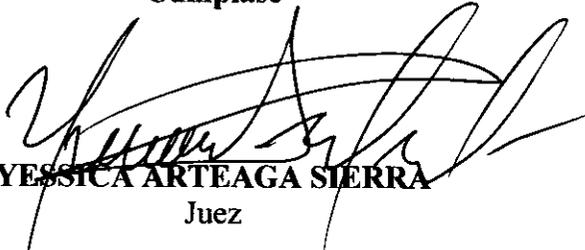
¹ Folio 25ss c.o tutela

² Folio 40 c.o tutela

³ Folio 43ss c.o tutela

la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se tramitan por medio del correo electrónico institucional.

Cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez